

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 49</b>

EST-VCT-GGN-189

**ESTADO No. 189**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 02 de noviembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-528	ROSA ELENA MONTAÑO DE FORERO, JAIRO ENRIQUE MONTAÑO, ROSA CECILIA MONTAÑO	27/10/2022	GSC-ZC N.º 1371	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del área de reserva especial N° <b>ARE-SL4-08001X</b>, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Recomendar a los beneficiarios del ARE dar aviso a la Autoridad Minera del inicio de las actividades de explotación y dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, el cual reglamenta las actividades de explotación minera a cielo abierto. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Consecutivo GSC-ZC N° 000389 de 24/06/2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIC-14001	ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S	31/10/2022	GSC-ZC N.º 1377	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>IIC-14001</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la póliza No. 11-43-101009379 presentada por el titular mediante radicado No. 35871-0 y evento No. 290494 en AnnA Minería, con vigencia 03 de noviembre de 2021 a 03 de noviembre de 2022, por valor asegurado de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$450.000,00), la cual se encuentra firmada por el tomador y/o garantizado. 2. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2022 para el mineral Arenas Silíceas, toda vez que fue presentado en ceros y se encuentra firmado por el declarante</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental otorgado mediante Resolución 2977 del 24 de diciembre de 2015, toda vez que mediante Resolución Número VCT-000930 del 13 de agosto de 2021, en la cual se acepta la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor ABELARDO CABRERA PERDOMO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IIC-14001, a favor de la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.</p>

**REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, **el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021**, el cual debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres del año 2019 y I, II, III trimestres del año 2021, toda vez que el mineral reportado fue Arena, pero los minerales objeto del contrato de concesión minera No. IIC-14001, corresponden a Arenas y Gravas Silíceas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, toda vez que el declarante y titular, es la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S, según lo establecido en la Resolución No. VCT-000930 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral **Gravas Silíceas** correspondientes a los Trimestres III, IV del año 2017; Trimestres I, II, III, IV del año 2018; Trimestres I, II, III, IV del año 2019; Trimestres I, II, III, IV del año 2020; Trimestres I, II, III, IV del año 2021; Trimestres I, II del año 2022 Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago faltante por concepto de regalías del mineral de Arenas Silíceas correspondiente al III trimestre del año 2019 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.705.502), más los intereses causados desde el 8 de agosto

de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **7. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago faltante por concepto de regalías del mineral de Arenas Silíceas correspondiente al IV trimestre del año 2019 por valor de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$771.040), más los intereses causados desde el 8 de agosto de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000842 del 5 de septiembre de 2022. 4. Informar al titular que no

					<p>puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001480 de fecha 20 de octubre del 2020, notificado por estado No. 075 del 29 de octubre de 2020 y Auto GSC-ZC 001443 de fecha 30 de agosto del 2021, notificado por estado No. 146 del 01 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HFU-081</b>	<b>COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1378</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HFU-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS REQUERIR</b> al titular para que allegue las siguientes obligaciones: - A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar <b>el Formato Básico Minero Anual del año 2021</b>, el cual debe ser presentado y deben estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores georreferenciados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. (Modelo geográfico). La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres al IV trimestre de 2021 y I, II y III trimestre de 2022, con sus respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>REQUERIR</b> al titular para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA allegue la renovación de la Póliza minero Ambiental, por un valor a asegurar de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), con vigencia anual para la etapa actual del contrato y firmada por el</p>

tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000840 del 1 de septiembre de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 001062 del 22 de Julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 049 del 31 de julio de 2020, Auto GSC-ZC-002155 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 226 del 28 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, causal de caducidad y de manera simple, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de

					<p>Notificaciones remitir al Grupo de Evaluaciones de Modificaciones a Títulos Minero para que realice el respectivo pronunciamiento, toda vez que se encuentra pendiente definir la solicitud de integración de áreas, aprobada en el Auto SFOM No 388 del 11 de marzo de 2009, Notificado el 19 de marzo de 2009. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EL9-111</b>	<p><b>JAIME IVÁN FONSECA BAQUERO, NELSON GUSTAVO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, ISRAEL GARZÓN CÁRDENAS, MARIO ANDRÉS BLANCO ALZATE, NOHRA ISABEL PEREIRA ALDANA, DENNIS FERNANDO GRANDAS MORA</b></p>	<b>31/10/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1379</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>EL9-111</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los formularios de producción y liquidación de regalías, presentados en ceros (0) para mineral Esmeraldas, correspondientes a: III, IV trimestre de 2019 y III trimestre de 2021; dado que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente <b>el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021</b>, el cual debe ser presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 22 de enero de 2022, dicha obligación debe ser radicada a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. <b>REQUERIR</b> bajo causal</p>

de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar la presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; I, II, III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR** a los titulares que mediante tarea No. 9111465 se evalúo **técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2006**, allegado el día 30 de enero de 2022, mediante radicado ANNA No. 41218-0 y numero de evento No. 313840, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. **2. INFORMAR** a los titulares que mediante tarea No. 6161978 se evalúo **técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2019**, allegado el día 06 de septiembre de 2020, mediante radicado ANNA No. 4197-0 y numero de evento No. 136001, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. **3. INFORMAR** a los titulares que mediante tarea No. 9111408 se evalúo **técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2020**, allegado el día 30 de enero de 2022, mediante radicado ANNA No. 41216-0 y numero de evento No. 313836, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se determinó **REQUERIR**. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. **4.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **5.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019,

					<p>el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000836 del 31 de agosto de 2022. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>11349</b>	<b>AGROMINERA ZELANDIA S.A</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1380</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>No. 11349</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, allegado por el titular para mineral de Carbón, correspondiente al I trimestre de 2022, toda vez que se encuentra bien liquidado. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La corrección del Formato Básico Minero anual de 2021, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>2. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y II y III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

3. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - **La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías** correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, I, II y III del año 2021, acompañados de los respectivos soportes de pago, requerida de manera simple a través del Auto GSC-ZC No. 2036 del 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 217 del 15 de diciembre de 2021. - La presentación de corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, requerida de manera simple a través del Auto GSC-ZC No. 2036 del 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 217 del 15 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. **INFORMAR** a la sociedad Titular que respecto del evento

					<p>No. 365574 del 7 de julio de 2022, en donde se radica a través de la plataforma de AnnA Minería, la póliza de cumplimiento. Este documento será evaluado a través de dicha plataforma, por lo tanto, no será requerida en el presente acto administrativa. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000835 del 31 de agosto de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GSC ZC 000240 del 06 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 13 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IDO-10551</b>	<b>EDUARDO MOLINA POVEDA</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1381</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>No. IDO-10551</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, con su plano de labores ejecutadas, el cual debe refrendarse en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y dar cumplimiento a la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>2. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016 junto con el plano de labores mineras, a través de la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se concede el término</p>

de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida **desde el 12 de mayo de 2022**, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con los respectivos soportes de pagos, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021; I, II y III del año 2022, junto con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020

					<p>hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000829 del 30 de agosto de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC001714 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado No. 162 del 21 de octubre de 2019, Auto GSC-ZC000850 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC1653 del 13 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 180 del 20 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del al Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, copia del Auto GSC-ZC-000850 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, para que se causen los intereses generados por valor de UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$1.096.616), por concepto de saldo faltante de visita de fiscalización minera del año 2013. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IKE-09192X</b>	<b>INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING LTDA</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1382</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-09192X, se realizan las siguientes aprobaciones, los requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES 1. Aprobar</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II y III de 2021. <b>2. Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015, 2019, 2020 y 2021. <b>REQUERIMIENTOS 1.</b> Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No IKE-09192X, que la solicitud de renuncia radicada por medio del oficio No 20221001897052 del 09 de junio de 2022, no es viable. <b>2.</b> Requerir a la sociedad titular el cumplimiento de las obligaciones pendientes de subsanar a la fecha de la solicitud de la renuncia y requeridos mediante el Auto GSC-ZC No. 001626 del 30 de noviembre de 2016, notificado por</p>

estado jurídico No. 193 del 30 de diciembre de 2016, el Auto GSC-ZC No. 001049 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018, y el Auto GSC-ZC No. 001948 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 173 del 19 de noviembre de 2019 y lo recomendado en el concepto técnico GSC-ZC No 000877 del 20 de octubre de 2022, así:  La presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2016 y III trimestre del año 2017.  Corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 400000395, radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería con número 50111-0 del 29 de abril de 2022, expedida por la Compañía Nacional de Seguros S.A., vigente hasta el 25 de mayo de 2023 y con valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000), dado que si bien el valor asegurado es correcto y cuenta con firma del tomador. Esta póliza no tiene el objeto claramente definido, indicando lo que se ampara, la placa del título minero, la etapa contractual, ubicación del título entre otros. Dicha corrección deberá ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.  El formulario de producción y declaración de regalías del IV trimestre de 2019, lo anterior en atención a que la URL remitida por la titular a través de DRIVE a la fecha de elaboración del concepto técnico GSC-ZC No 000877 del 20 de octubre de 2022 no existe en el servidor. Se recomienda a la sociedad titular utilizar el botón del radicador web para adjuntar la información en un archivo de extensión - PDF y en dado caso que supere la capacidad de almacenamiento se recomienda utilizar una dirección URL del dominio de office 365 de la nube de ONE DRIVE. Pues esta es la aplicación de uso oficial de la Autoridad Minera.  La corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021, ya que en el radicado No 20221001730252 del 3 de febrero de 2022 el mismo no se encuentra firmado por la representante de la sociedad titular y/o autorizado. **3.** Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar a la sociedad titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, so pena de declarar desistida<sup>1</sup> la intención de renuncia al Contrato de Concesión No IKE-09192X, radicada con oficio No 20221001897052 del 09 de junio de 2022. **2.** Informar a la sociedad titular

					que en caso de incumplimiento con los requerimientos efectuados y en el plazo establecido, se reanudara el requerimiento de las obligaciones causadas después de la fecha de solicitud de renuncia al contrato de concesión No IKE-09192X. <b>3. Informar que a través del presente acto se acoge el</b> concepto técnico GSC-ZC No 000877 del 20 de octubre de 2022. <b>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b> 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>HCA-082-002</b>	<b>ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., TULIO ANTONIO HURTADO IBARGUEN</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>GLM N.º 162</b>	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. HCA-082-002, presentado con radicado No. 20221001918762 de 24 de junio de 2022, la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., con NIT 900755537-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HCA- 082, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como “MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS”, ubicado en el municipio de NOVITA, en el departamento de CHOCHO, a favor del señor TULIO ANTONIO HURTADO IBARGUEN identificado con cédula de ciudadanía No. 82.382.938, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. HCA-082, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. HCA-082, <u>que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 574 de octubre de</u> 2022.



					INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR																							
				SUBCONTRATISTA	TULIO ANTONIO HURTADO IBARGUEN																							
				AREA TOTAL SUBCONTRATO	21,8912 HECTÁREAS																							
				MUNICIPIOS	NOVITA																							
				DEPARTAMENTO	CHOCO																							
				CELDAS	25																							
				MINERALES	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RODIO, OSMIO)																							
					LISTADO DE COORDENADAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR																							
					<table border="1"><thead><tr><th>PUNTO</th><th>LONGITUD</th><th>LATITUD</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>-76,62900</td><td>4,98100</td></tr><tr><td>2</td><td>-76,62900</td><td>4,98000</td></tr><tr><td>3</td><td>-76,62900</td><td>4,97900</td></tr><tr><td>4</td><td>-76,62967</td><td>4,97900</td></tr><tr><td>5</td><td>-76,63000</td><td>4,97921</td></tr><tr><td>6</td><td>-76,63100</td><td>4,97983</td></tr></tbody></table>	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	1	-76,62900	4,98100	2	-76,62900	4,98000	3	-76,62900	4,97900	4	-76,62967	4,97900	5	-76,63000	4,97921	6	-76,63100	4,97983		
PUNTO	LONGITUD	LATITUD																										
1	-76,62900	4,98100																										
2	-76,62900	4,98000																										
3	-76,62900	4,97900																										
4	-76,62967	4,97900																										
5	-76,63000	4,97921																										
6	-76,63100	4,97983																										



						7	-76,63200	4,97984
						8	-76,63219	4,97984
						9	-76,63300	4,97958
						10	-76,63344	4,97943
						11	-76,63363	4,97900
						12	-76,63400	4,97900
						13	-76,63400	4,97900
						14	-76,63400	4,97800
						15	-76,63400	4,97783
						16	-76,63446	4,97702
						17	-76,63500	4,97702
						18	-76,63507	4,97702
						19	-76,63508	4,97800
						20	-76,63508	4,97900
						21	-76,63508	4,98000
						22	-76,63509	4,98100
						23	-76,63509	4,98200
						24	-76,63500	4,98200
						25	-76,63400	4,98200
						26	-76,63300	4,98200
						27	-76,63200	4,98200
						28	-76,63100	4,98200
						29	-76,63000	4,98200
						30	-76,62900	4,98200

**LISTADO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR**

No	CELL_KEY_ID
1	18N04K04C23P
2	18N04K04C19V
3	18N04K04C19Y
4	18N04K04C19T
5	18N04K04C24E
6	18N04K04C19U
7	18N04K04C20V
8	18N04K04C24K
9	18N04K04C19Q
10	18N04K04C24B
11	18N04K04C19W
12	18N04K04C24C
13	18N04K04C19X
14	18N04K04C20Q
15	18N04K04C24D
16	18N04K04C19S
17	18N04K04C19Z
18	18N04K04C24F
19	18N04K04C23E
20	18N04K04C24A
21	18N04K04C23J
22	18N04K04C25A
23	18N04K04C19R
24	18N04K04C18Z
25	18N04K04C18U

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los vértices del polígono del subcontrato de formalización minera, en el sistema de cuadrícula ANNA MINERÍA, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales y el valor

					<p>del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en origen central de la proyección cartográfica Gauss- Kruger (Transversa de Mercator), Magna Colombia Bogotá. Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. <b>ARTICULO TERCERO. REQUERIR</b> al pequeño minero el señor <b>TULIO ANTONIO HURTADO IBARGUEN</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 82.382.938, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-002, ante la Agencia Nacional de Minería. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Por medio del Grupo de Gestion de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado la sociedad <b>ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.</b>, con NIT 900755537- 8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>HCA-082</b>, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-002, y el señor <b>TULIO ANTONIO HURTADO IBARGUEN</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 82.382.938 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>HCA-082-003</b>	<b>ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., JAIME HUMBERTO SALCEDO HURTADO</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>GLM N.º 163</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización No. <b>HCA-082-003</b>, presentado con radicado No. <b>20221001918782</b> del 24 de junio de 2022, la sociedad <b>ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.</b>, con NIT <b>900755537-8</b>, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>HCA- 082</b>, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como “<b>MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS</b>”, ubicado en el municipio de <b>NOVITA</b>, en el departamento de <b>CHOCO</b>, a favor del señor <b>JAIME HUMBERTO SALCEDO HURTADO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.636.094, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. HCA-082, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen</p>





13	-76,64909	4,99200
14	-76,64903	4,99100
15	-76,64900	4,99034
16	-76,64899	4,99015
17	-76,64900	4,99015
18	-76,65000	4,99004
19	-76,65031	4,99000
20	-76,65100	4,98992
21	-76,65200	4,98981
22	-76,65300	4,98969
23	-76,65400	4,98958
24	-76,65500	4,98947

**LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR**

No	CELL_KEY_ID
1	18N04K04B09P
2	18N04K04B15E
3	18N04K04B10U
4	18N04K04B09Z
5	18N04K04B10Q
6	18N04K04C06Q
7	18N04K04B14E
8	18N04K04C06K
9	18N04K04B10L
10	18N04K04B10M
11	18N04K04C06V
12	18N04K04B10V
13	18N04K04B10R
14	18N04K04B15B



					082-003, y el señor <b>JAIME HUMBERTO SALCEDO HURTADO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.636.094 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>HCA-082-004</b>	<b>ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., VICTOR MIGUEL MORENO MURILLO</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>GLM N.º 164</b>	DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización No. <b>HCA-082-004</b> , presentado con radicado No. <b>20221001918802</b> del <b>24 de junio de 2022</b> , la sociedad <b>ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.</b> , con NIT <b>900755537-8</b> , en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>HCA- 082</b> , para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como <b>"MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS"</b> , ubicado en el municipio de <b>NOVITA</b> , en el departamento de <b>CHOCO</b> , a favor del señor <b>VICTOR MIGUEL MORENO MURILLO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>1.079.092.378</b> , de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HCA-082</b> , el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b><u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u></b> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>PARAGRAFO:</b> Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. HCA-082, <b><u>que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 576 de octubre de 2022.</u></b>



					INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR		
					<b>SUBCONTRATISTA</b>	VICTOR MIGUEL MORENO TRUJILLO	
					<b>AREA TOTAL SUBCONTRATO</b>	16,2545 HECTÁREAS	
					<b>MUNICIPIOS</b>	NOVITA	
					<b>DEPARTAMENTO</b>	CHOCO	
					<b>CELDAS</b>	22	
					<b>MINERALES</b>	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RODIO, OSMIO)	
					<b>LISTADO DE COORDENADAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR</b>		
					<b>No</b>	<b>LONGITUD</b>	<b>LATITUD</b>
					1	-76,64899	4,99015
					2	-76,64900	4,99034
					3	-76,64903	4,99100
					4	-76,64909	4,99200
					5	-76,64913	4,99287
					6	-76,64900	4,99288
					7	-76,64811	4,99300
					8	-76,64800	4,99300
					9	-76,64800	4,99301
					10	-76,64700	4,99314
					11	-76,64600	4,99327
					12	-76,64500	4,99340
					13	-76,64442	4,99348
					14	-76,64437	4,99300
					15	-76,64428	4,99200



16	-76,64418	4,99100
17	-76,64415	4,99070
18	-76,64500	4,99060
19	-76,64600	4,99049
20	-76,64700	4,99038
21	-76,64800	4,99026

**LISTADO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR**

No	CELL_KEY_ID
1	18N04K04C06L
2	18N04K04C06T
3	18N04K04C06I
4	18N04K04C07K
5	18N04K04C06Q
6	18N04K04C06S
7	18N04K04C06Y
8	18N04K04C07Q
9	18N04K04C06K
10	18N04K04C06V
11	18N04K04C07F
12	18N04K04C06N
13	18N04K04C06Z
14	18N04K04C06U
15	18N04K04C06W
16	18N04K04C06R
17	18N04K04C06X
18	18N04K04C06M
19	18N04K04C06H
20	18N04K04C06P
21	18N04K04C06J
22	18N04K04C07V

					<p>Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los vértices del polígono del subcontrato de formalización minera, en el sistema de cuadrícula ANNA MINERÍA, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en origen central de la proyección cartográfica Gauss- Kruger (Transversa de Mercator), Magna Colombia Bogotá. Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. <b>ARTICULO TERCERO. REQUERIR</b> al pequeño minero el señor <b>VICTOR MIGUEL MORENO MURILLO</b> identificado con la cédula de ciudadanía <b>No. 1.079.092.378</b>, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-004, ante la Agencia Nacional de Minería. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Por medio del Grupo de Gestion de Notificaciones de la Vicepresidencia de <b>Contratación y Titulación notifíquese por Estado la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., con NIT 900755537-8</b>, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>HCA-082</b>, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>HCA-082-004</b>, y el señor <b>VICTOR MIGUEL MORENO MURILLO</b> identificado con la cédula de ciudadanía <b>No. 1.079.092.378</b> en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>HCA-082-005</b>	<b>ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., TAMANA GOLD S.A.S.</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>GLM N.º 165</b>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la <b>suscripción del Subcontrato de Formalización No. HCA-082-005, presentado con radicado No. 20221002055962 del 08 de septiembre de 2022, la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., con NIT 900755537-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HCA-082, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como “MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS”, ubicado en los municipios de NOVITA y CONDOTO, en el departamento de CHOCO, a favor de la sociedad TAMANA GOLD S.A.S. con NIT. 901588641-3, de conformidad con lo dispuesto en la</b></p>

parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. HCA-082, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. **PARAGRAFO:** Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. HCA-082, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 577 de octubre de 2022.

**INDICACION DEL ÁREA A SUBCONTRATAR**

SUBCONTRATISTA	TAMANA GOLD. SAS
AREA TOTAL SUBCONTRATO	78,0639 Hectáreas
MUNICIPIOS	CONDOTO-NOVITA
DEPARTAMENTO	CHOCO
CELDAS	93
MINERALES	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS

**LISTADO DE COORDENADAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,64782	4,99768
2	-76,64700	4,99797
3	-76,64692	4,99800
4	-76,64600	4,99833
5	-76,64500	4,99868
6	-76,64411	4,99900
7	-76,64400	4,99904
8	-76,64300	4,99939
9	-76,64287	4,99944
10	-76,64278	4,99900
11	-76,64258	4,99800
12	-76,64239	4,99700
13	-76,64219	4,99600
14	-76,64200	4,99507
15	-76,64200	4,99500
16	-76,64199	4,99500
17	-76,64179	4,99400
18	-76,64175	4,99383
19	-76,64200	4,99379
20	-76,64300	4,99366
21	-76,64400	4,99353
22	-76,64500	4,99340
23	-76,64600	4,99328
24	-76,64700	4,99315
25	-76,64800	4,99302
26	-76,64812	4,99300
27	-76,64900	4,99289
28	-76,64913	4,99287
29	-76,64914	4,99300



						30	-76,64920	4,99400	
						31	-76,64927	4,99500	
						32	-76,64933	4,99600	
						33	-76,64936	4,99657	
						34	-76,65000	4,99650	
						35	-76,65100	4,99638	
						36	-76,65200	4,99627	
						37	-76,65300	4,99616	
						38	-76,65400	4,99605	
						39	-76,65440	4,99600	
						40	-76,65500	4,99593	
						41	-76,65529	4,99590	
						42	-76,65529	4,99600	
						43	-76,65529	4,99700	
						44	-76,65529	4,99800	
						45	-76,65529	4,99900	
						46	-76,65529	4,99917	
						47	-76,65500	4,99925	
						48	-76,65400	4,99955	



49	-76,65300	4,99985
50	-76,65250	5,00000
51	-76,65200	5,00015
52	-76,65100	5,00045
53	-76,65000	5,00075
54	-76,64915	5,00100
55	-76,64900	5,00104
56	-76,64800	5,00134
57	-76,64799	5,00134
58	-76,64797	5,00100
59	-76,64793	5,00000
60	-76,64788	4,99900
61	-76,64783	4,99800

**LISTADO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR**

No	CELL_KEY_ID
1	18N04K04B04U
2	18N04K04B05K
3	18N04K04B05C
4	18N04K04B05T
5	18N04G24P21V
6	18N04K04C06L
7	18N04K04C01M
8	18N04K04C06I
9	18N04K04C02F
10	18N04K04C02A
11	18N04K04C07C
12	18N04K04B05F





						31	18N04K04C01J	
						32	18N04K04C02L	
						33	18N04K04B04E	
						34	18N04K04B05R	
						35	18N04K04B05S	
						36	18N04K04B05P	
						37	18N04K04B05J	
						38	18N04K04C06F	
						39	18N04K04C01F	
						40	18N04K04C06G	
						41	18N04K04C06B	
						42	18N04G24P21R	
						43	18N04K04C07F	
						44	18N04K04C07G	
						45	18N04K04C02W	
						46	18N04K04C02M	
						47	18N04K04C02G	
						48	18N04K04C02H	
						49	18N04K04C07D	
						50	18N04K04B04Z	
						51	18N04K04B05V	
						52	18N04K04B05H	
						53	18N04K04B05D	
						54	18N04G24N25Y	
						55	18N04K04C01R	
						56	18N04K04C01G	
						57	18N04K04C06C	
						58	18N04K04C01X	
						59	18N04K04C01Y	
						60	18N04K04C01I	



						61	18N04K04C02V	
						62	18N04K04C02S	
						63	18N04K04B05Q	
						64	18N04K04B05L	
						65	18N04K04B05I	
						66	18N04K04C01Q	
						67	18N04K04C01A	
						68	18N04K04C01S	
						69	18N04K04C06D	
						70	18N04K04C02Q	
						71	18N04K04C02C	
						72	18N04K04B04P	
						73	18N04K04B04J	
						74	18N04K04B05B	
						75	18N04G24N25X	
						76	18N04K04B05N	
						77	18N04K04B05E	
						78	18N04K04C01K	
						79	18N04G24P21W	
						80	18N04K04C06H	



					Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>HCA-082-006</b>	<b>ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., WILLIAM MENDOZA RIVAS</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>GLM N.º 166</b>	DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización No. <b>HCA-082-006</b> , presentado con radicado No. <b>20221002056642</b> del <b>08 de septiembre de 2022</b> , la sociedad <b>ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.</b> , con NIT <b>900755537-8</b> , en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>HCA- 082</b> , para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como <b>“MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS”</b> , ubicado en el municipio de <b>NOVITA</b> , en el departamento de <b>CHOCO</b> , a favor del señor <b>WILLIAM MENDOZA RIVAS</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>82.383.387</b> , de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. HCA-082, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. HCA-082, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 578 de octubre de 2022.</b>



					INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR																																									
					SUBCONTRATISTA	WILLIAM MENDOZA RIVAS																																								
					AREA TOTAL SUBCONTRATO	25,5772 Hectáreas																																								
					MUNICIPIOS	NOVITA																																								
					DEPARTAMENTO	CHOCO																																								
					CELDAS	34																																								
					MINERALES	MINERALES METALICOS - MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES METALICOS - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS																																								
					LISTADO DE COORDENADAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR																																									
					<table border="1"><thead><tr><th>PUNTO</th><th>LONGITUD</th><th>LATITUD</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>-76,65530</td><td>4,99220</td></tr><tr><td>2</td><td>-76,65530</td><td>4,99300</td></tr><tr><td>3</td><td>-76,65529</td><td>4,99400</td></tr><tr><td>4</td><td>-76,65529</td><td>4,99500</td></tr><tr><td>5</td><td>-76,65529</td><td>4,99590</td></tr><tr><td>6</td><td>-76,65500</td><td>4,99593</td></tr><tr><td>7</td><td>-76,65440</td><td>4,99600</td></tr><tr><td>8</td><td>-76,65400</td><td>4,99605</td></tr><tr><td>9</td><td>-76,65300</td><td>4,99616</td></tr><tr><td>10</td><td>-76,65200</td><td>4,99627</td></tr><tr><td>11</td><td>-76,65100</td><td>4,99638</td></tr><tr><td>12</td><td>-76,65000</td><td>4,99650</td></tr></tbody></table>	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	1	-76,65530	4,99220	2	-76,65530	4,99300	3	-76,65529	4,99400	4	-76,65529	4,99500	5	-76,65529	4,99590	6	-76,65500	4,99593	7	-76,65440	4,99600	8	-76,65400	4,99605	9	-76,65300	4,99616	10	-76,65200	4,99627	11	-76,65100	4,99638	12	-76,65000	4,99650		
PUNTO	LONGITUD	LATITUD																																												
1	-76,65530	4,99220																																												
2	-76,65530	4,99300																																												
3	-76,65529	4,99400																																												
4	-76,65529	4,99500																																												
5	-76,65529	4,99590																																												
6	-76,65500	4,99593																																												
7	-76,65440	4,99600																																												
8	-76,65400	4,99605																																												
9	-76,65300	4,99616																																												
10	-76,65200	4,99627																																												
11	-76,65100	4,99638																																												
12	-76,65000	4,99650																																												

13	-76,64936	4,99657
14	-76,64933	4,99600
15	-76,64927	4,99500
16	-76,64920	4,99400
17	-76,64914	4,99300
18	-76,64913	4,99287
19	-76,65000	4,99277
20	-76,65100	4,99267
21	-76,65200	4,99256
22	-76,65300	4,99245
23	-76,65400	4,99234
24	-76,65500	4,99223

**LISTADO DE CELDAS QUE SE ASOCIAN AL POLIGONO A SUBCONTRATAR**

No	CELL_KEY_ID
1	18N04K04B09P
2	18N04K04B05T
3	18N04K04B10B
4	18N04K04B10H
5	18N04K04B05Y
6	18N04K04C06A
7	18N04K04B05W
8	18N04K04C06K
9	18N04K04B10L
10	18N04K04B05R
11	18N04K04B10M
12	18N04K04B05S
13	18N04K04C06F
14	18N04K04B04Z
15	18N04K04B10F



					No. HCA-082-006, ante la Agencia Nacional de Minería. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado la sociedad <b>ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.</b> , con NIT 900755537- 8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>HCA-082</b> , interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-006, y el señor <b>WILLIAM MENDOZA RIVAS</b> identificado con cédula de ciudadanía <b>No. 82.383.387</b> en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>HCA-082-007</b>	<b>ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., FELIX RAMIREZ AGUILAR</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>GLM N.º 167</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. HCA-082-007, presentado con radicado Nos. 20221002056652 y 20221002056662 del 08 de septiembre de 2022, la sociedad ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., con NIT 900755537-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HCA-082, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como “MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS”, ubicado en los municipios de NOVITA y CONDOTO, en el departamento de CHOCO, a favor del señor FELIX RAMIREZ AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 71.936.113, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. HCA-082, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. HCA-082, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 579 de octubre de 2022.</b>



					<p><b>INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR</b></p> <p>SUBCONTRATISTA FELIX RAMIREZ AGUILAR AREA TOTAL SUBCONTRATO 39,8116 hectáreas. MUNICIPIOS CONDOTO - NOVITA DEPARTAMENTO CHOCO MINERALES: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS CELIDAS 47</p> <p><b>LISTADO DE COORDENADAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR</b></p> <table border="1"><thead><tr><th>PUNTO</th><th>LONGITUD</th><th>LATITUD</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>-76,64208</td><td>5,00100</td></tr><tr><td>2</td><td>-76,64200</td><td>5,00053</td></tr><tr><td>3</td><td>-76,64190</td><td>5,00000</td></tr><tr><td>4</td><td>-76,64187</td><td>4,99980</td></tr><tr><td>5</td><td>-76,64200</td><td>4,99975</td></tr><tr><td>6</td><td>-76,64300</td><td>4,99940</td></tr><tr><td>7</td><td>-76,64400</td><td>4,99904</td></tr><tr><td>8</td><td>-76,64411</td><td>4,99900</td></tr><tr><td>9</td><td>-76,64500</td><td>4,99868</td></tr><tr><td>10</td><td>-76,64600</td><td>4,99833</td></tr><tr><td>11</td><td>-76,64692</td><td>4,99800</td></tr><tr><td>12</td><td>-76,64700</td><td>4,99797</td></tr><tr><td>13</td><td>-76,64782</td><td>4,99768</td></tr><tr><td>14</td><td>-76,64783</td><td>4,99800</td></tr><tr><td>15</td><td>-76,64787</td><td>4,99900</td></tr></tbody></table>	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	1	-76,64208	5,00100	2	-76,64200	5,00053	3	-76,64190	5,00000	4	-76,64187	4,99980	5	-76,64200	4,99975	6	-76,64300	4,99940	7	-76,64400	4,99904	8	-76,64411	4,99900	9	-76,64500	4,99868	10	-76,64600	4,99833	11	-76,64692	4,99800	12	-76,64700	4,99797	13	-76,64782	4,99768	14	-76,64783	4,99800	15	-76,64787	4,99900
PUNTO	LONGITUD	LATITUD																																																			
1	-76,64208	5,00100																																																			
2	-76,64200	5,00053																																																			
3	-76,64190	5,00000																																																			
4	-76,64187	4,99980																																																			
5	-76,64200	4,99975																																																			
6	-76,64300	4,99940																																																			
7	-76,64400	4,99904																																																			
8	-76,64411	4,99900																																																			
9	-76,64500	4,99868																																																			
10	-76,64600	4,99833																																																			
11	-76,64692	4,99800																																																			
12	-76,64700	4,99797																																																			
13	-76,64782	4,99768																																																			
14	-76,64783	4,99800																																																			
15	-76,64787	4,99900																																																			



						16	-76,64792	5,00000	
						17	-76,64796	5,00100	
						18	-76,64800	5,00180	
						19	-76,64800	5,00200	
						20	-76,64801	5,00200	
						21	-76,64805	5,00300	
						22	-76,64808	5,00357	
						23	-76,64800	5,00359	
						24	-76,64700	5,00388	
						25	-76,64659	5,00400	
						26	-76,64600	5,00417	
						27	-76,64500	5,00446	
						28	-76,64400	5,00475	
						29	-76,64314	5,00500	
						30	-76,64300	5,00504	
						31	-76,64282	5,00509	
						32	-76,64281	5,00500	
						33	-76,64263	5,00400	
						34	-76,64245	5,00300	
						35	-76,64227	5,00200	



**LISTADO DE CELDAS QUE SE ASOCIAN AL POLIGONO A SUBCONTRATAR**

No	CELL_KEY_ID
1	18N04K04C01M
2	18N04G24P21L
3	18N04K04C02F
4	18N04K04C02A
5	18N04G24P22L
6	18N04G24P22G
7	18N04G24P21H
8	18N04G24P22K
9	18N04G24P22M
10	18N04G24P22C
11	18N04K04C01C
12	18N04G24P21S
13	18N04G24P21T
14	18N04K04C01J
15	18N04G24P21P





					de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).									
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b>	<b>070-89</b>	<b>ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>VSC N.º 121</b>	<p>REQUERIMIENTO Y/ O DISPOSICIONES: En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional- PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procede a realizar las siguientes determinaciones: <b>INFORMAR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato No <b>070-89</b>, que, como resultado de la evaluación técnica de los radicados Nos 20221001800262 del 13 de abril 2022, 20221001890852 del 6 de junio de 2022, fue emitido el Concepto Técnico VSC-153 del 19 de agosto de 2022, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. Se <b>Acepta</b> el “Informe que sustenta la terminación de la etapa de Construcción y Montaje para el proyecto minero denominado “Samacá”, allegado por Acerías Paz del Río S.A, mediante escrito con radicado ANM No.20221001890852 del 6 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-153 del 19 de agosto de 2022. <b>Modificar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) a Largo Plazo</b> aprobado mediante Auto VSC-031 del 3 de marzo de 2022 que acogió el Concepto Técnico VSC-052-1 del 24 de febrero de 2022, sólo en lo que respecta al “<b>Proyecto Minero Samacá</b>”, teniendo en cuenta para los cálculos, la fecha en que se aprobó el PTI Largo Plazo y se autoriza la explotación anticipada esto es, a partir del 1 de enero de 2022, en el cual se suspende la etapa de construcción y montaje y se inicia la etapa de explotación, por lo tanto, para el “Proyecto Minero Samacá” la etapa contractual quedará de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ETAPA</th> <th>DURACION</th> <th>PERIODO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>CONSTRUCCIÓN MONTAJE</b></td> <td><b>Y</b> 3meses, más 8 días.</td> <td>24 de septiembre de 2021(Fecha Inscripción RMN Otrosí No 11 del Contrato 070-89) y hasta el 31 de diciembre de 2021</td> </tr> <tr> <td><b>EXPLOTACIÓN</b></td> <td>19 años, más 8 meses y 22 días.</td> <td>1 de enero de 2022 y hasta septiembre 23 de 2041</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, de conformidad con el Concepto Técnico VSC-153 del 19 de agosto de 2022, que Acepta el “Informe que sustenta la terminación de la etapa de Construcción y Montaje para el proyecto minero denominado “Samacá”. <b>RECORDAR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato No <b>070-89</b>, que deberá dar</p>	ETAPA	DURACION	PERIODO	<b>CONSTRUCCIÓN MONTAJE</b>	<b>Y</b> 3meses, más 8 días.	24 de septiembre de 2021(Fecha Inscripción RMN Otrosí No 11 del Contrato 070-89) y hasta el 31 de diciembre de 2021	<b>EXPLOTACIÓN</b>	19 años, más 8 meses y 22 días.	1 de enero de 2022 y hasta septiembre 23 de 2041
ETAPA	DURACION	PERIODO												
<b>CONSTRUCCIÓN MONTAJE</b>	<b>Y</b> 3meses, más 8 días.	24 de septiembre de 2021(Fecha Inscripción RMN Otrosí No 11 del Contrato 070-89) y hasta el 31 de diciembre de 2021												
<b>EXPLOTACIÓN</b>	19 años, más 8 meses y 22 días.	1 de enero de 2022 y hasta septiembre 23 de 2041												

					<p>cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 2655 de 1988, en razón a la etapa contractual de explotación minera, así como cumplir con las disposiciones legales de <u>seguridad e higiene minera y el manejo adecuado de los recursos mineros y ambientales</u>. So pena de incurrir en las sanciones que disponga nuestro ordenamiento legal. <b>RECORDAR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato No <b>070-89</b>, que deberá dar cumplimiento en el Proyecto Minero Samacá, con lo dispuesto en la Resolución No. 2138 del 20 de noviembre de 2020, por medio de la cual, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de Corpoboyacá, resuelve solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental. <b>INFORMAR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.</b>, titular del contrato No <b>070-89</b> que, en el marco de la próxima inspección técnica de seguimiento y control, se verificará lo relacionado con lo dispuesto en el PTI de Largo Plazo aprobado. <b>ENTERAR</b> a la Sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, del Concepto Técnico No VSC-153 del 19 de agosto de 2022. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Gestión de Notificaciones, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HINM-01</b>	<b>SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA- SAMA LTDA.</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>VSC N.º 122</b>	<p>(...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. <u>ACEPTAR LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR SAMA LTDA, que seguidamente se relaciona:</u> La información sobre el diseño de una red eléctrica de distribución de media tensión a 13.200 Voltios, del sector comprendido entre las Estación de Bombeo S5 hasta la S4. La información allegada por el representante del titular en cuanto a los trabajos de la planta de lavado. La información allegada por el representante del titular, en cuanto a los trabajos de mantenimiento de la estación de bombeo S1. La información allegada por el representante del titular en cuanto a los trabajos del plan de contingencia sobre el distrito de manejo integrado MUSISHI. La información que se describe anteriormente, será verificada en la próxima visita técnica de fiscalización minera. 2. <u>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a SAMA LTDA para que dentro del término de hasta TREINTA (30) DIAS contados de conformidad con lo previsto en la Ley, para que:</u> ADELANTAR las gestiones que permitan dar cumplimiento a cada una de las obligaciones que hoy en día son objeto de investigación ambiental, e indicar los radicados mediante el cual se ha dado respuesta de los mismos</p>

a la Autoridad Ambiental de manera que se completen los elementos probatorios a que haya lugar y se resuelvan efectivamente dichos procesos. MEJORE las condiciones eléctricas del complejo salino. IMPLEMENTAR un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SGSST y realice el plano de riego el cual debe estar debidamente publicado. ALLEGAR ante la Autoridad Minera los procedimientos de trabajo seguro, certificado de capacitación en equipos mineros dirigidos a sus trabajadores. ALLEGAR las correcciones a los FBM en la plataforma correspondiente de los años 2016, 2017 y 2018. 3. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, para que proceda a: REALIZAR el mantenimiento de la infraestructura que comprende almacenes en lo que se refiere al mejoramiento de paredes y techo. ALLEGAR ante la Autoridad Minera, estado del trámite ante la alcaldía de MANAURE, en relación a los asentamientos humanos y/o construcciones ubicadas en jurisdicción del título minero No. HINM-01. ADELANTAR las gestiones tendientes a modificar el Plan de Manejo Ambiental vigente de cara a las nuevas actividades y condiciones aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras mediante Auto No. VSC 000075 del 9 de agosto de 2016. ADELANTAR la recolección los residuos sólidos y disponerlos adecuadamente, así como realizar una jornada de sensibilización de conformidad con lo establecido en el programa de residuos solidos aprobado en el PMA. Toda vez que en desarrollo de la visita se observó la disposición inadecuada de dichos residuos en las estaciones S1, S5, S6 (a la fecha se realiza la construcción y adecuación) y S7, además de evidenciar canecas sin rotular distribuidas en la infraestructura minera, equipos obsoletos ubicados en el área administrativa, así como los residuos dispuestos en el canal de aguas lluvias ubicado en la entrada de la mina. SOLICITAR a CORPOGUAJIRA su pronunciamiento sobre las afectaciones que puedan derivarse por la realización de la obra “Mejoramiento de la vía que comunica al corregimiento de Musichi y Construcción de puente sobre arroyo en la comunidad indígena de Winpiraren en la zona rural del municipio de Manaure departamento de La Guajira”. Lo anterior, con el fin de establecer las medidas y acciones a que haya lugar por parte de su ejecutor, dado que la obra que se está ejecutando se encuentra superpuesta con el área del título minero HIM-01, además de verificar como se vería afectado el instrumento ambiental vigente, toda vez que existen unas actividades y obligaciones adquiridas por el titular minero en lo concerniente a la protección del ecosistema del Manglar Musichi contiguo al área donde se lleva a cabo la obra. Toda obra que se lleve a cabo dentro del área del título, esta DEBERÁ contar con una persona encargada de hacer cumplir todo lo relacionado a la higiene y seguridad minera. IMPLEMENTAR un

programa de señalización prohibitiva, informativa o de seguridad dentro del complejo salino. ALLEGAR a la Autoridad Minera los registros de inspección de equipos para la realización de trabajos en altura. ACTUALICE la certificación del personal que realiza trabajos en altura. El titular cuenta con equipos para realizar trabajos en altura, tales como escaleras, andamio, arnés, línea de vida y eslingas, a los cuales no se le evidencio la certificación para trabajo seguro en altura. ALLEGAR dichas certificaciones DILIGENCIAR en la plataforma informática ANNA MINERIA los Formatos Básicos Mineros – FBM - de 2021, con su respectivo plano de avance de labores mineras. En cuanto a la fabricación de salmueras y sales, buenas condiciones físico químicas en algunos cristalizadores, por parte de ASOCHARMA, no se tiene claridad al sitio exacto donde se llevaría a acabo esta actividad. En consecuencia, SE DEBE EXPLICAR, si esa producción se llevaría a cabo dentro de los cristalizadores del complejo salino. ALLEGAR a la Autoridad Minera, un cronograma de actividades para el mantenimiento y puesta en marcha de la estación S1 y el plan alternativo para continuar con las labores de bombeo en el complejo salino mientras se realizan las actividades de mantenimiento de la estación S1. CONTINUAR con el bombeo de agua de mar al complejo salino. ALLEGAR el plan de mantenimiento de los demás equipos, incluyendo los de la planta de lavado. 4. 5. Realizada la evaluación allegada por el titular minero, por parte de esta entidad, procede a: - APROBAR parcialmente el informe técnico de actividades de reconstrucción de la estación de bombeo S1, teniendo en cuenta que no se allega un cronograma de actividades, por lo que no se tiene una idea clara de hasta cuándo van las actividades de mantenimiento y no se allego un plan alternativo para mantener el bombeo de agua de mar al complejo salino. APROBAR el plan de mantenimiento de maquinaria, equipos y instalaciones eléctricas. ACEPTAR la información suministrada por el representante del titular, relacionada con las labores inmediatas de bombeo de agua de mar hacia el ecosistema de Manglar Musichi, puesto que responde con el requerimiento efectuado por la ANM en desarrollo de la visita de fiscalización efectuada en el mes de mayo de 2022. Sin embargo, SAMA LTDA deberá informar el número de radicado mediante el cual presentó dicha información ante CORPOGUAJIRA, quien es la encargada de pronunciarse frente el cumplimiento y desarrollo de las actividades de protección y mitigación de la zona de Manglar Musichi, en el marco del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el desarrollo del proyecto minero. ACEPTAR la información allegada sobre la instalación de extintores, así como la instalación de botiquines dentro del área del título minero, la cual será verificada en la próxima visita de

fiscalización. **LEVANTAR** la medida de suspensión **POR EL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular continúe con los trabajos de recuperación de la cota del depósito D6 y el retiro de la sal arrumada, **una vez finalizado el tiempo**, el titular debe allegar a la Autoridad Minera, un informe de los trabajos realizados en el depósito D6 y el estado del mismo. Se advierte al titular minero, que debe atender todas las recomendaciones y requerimientos contenidas en el concepto VSC 149 de agosto 11 de 2022, en particular las referidas al pago de regalías por el mineral explotado por ASOCHARMA en el área del contrato minero No. HINM-01. Poner en conocimiento del titular minero, el concepto técnico No. VSC 149 de agosto 11 de 2022, para que dentro del término concedido en el numeral primero presente las observaciones o información que considere pertinente. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **02 de noviembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo